



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la auxiliar de justicia **Ab. Fanny Cecilia Jaramillo Bermúdez**, no aceptó dentro del término de ley la designación del cargo de curador ad-litem al que fue designada mediante auto del 22 de Julio hogaño para representar los intereses del demandado CHRISTIAN DAVID CEGARRA GOMEZ, por cuanto se desempeña como funcionaria pública adscrita a la Auditoria General de la República, conforme al certificado que da cuenta de ello, expedido por la Secretaria General de la entidad en cita y que reposa en el plenario en el archivo PDF No. 41, el Juzgado procede a relevarla y en su reemplazo designa a:

RODRIGUE Z ACEVEDO	PAULO CESAR	<a href="mailto:CHUCURI2008@GMAIL.COM">CHUCURI2008@GMAIL.COM</a>	
--------------------------	----------------	--	--

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese y remítase por secretaria el correspondiente telegrama.**

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,**

Firmado Por:

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.94 del 02 de septiembre de 2022.

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baaf7e5955f3feb4634a74b36cc396d348b7d0a2b4f40acb85d481e965562dd**

Documento generado en 01/09/2022 02:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**